RESOLUCION GD Nº 723/2010

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL (LPN N°2/2010) PARA EL "SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA Y DESCARGA EN SITIO DE ALIMENTO SOLIDO (GALLETITAS) A ESCUELAS PUBLICAS DEL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA", IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE ORDEN Nº 51- ID PORTAL Nº 200.036 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Caacupé, 15 de setiembre de 2010.

VISTOS

La Resolucion GD N° 377 de fecha 01 de julio de 2010 ***"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL (LPN N°2/2010) PARA EL "SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA Y DESCARGA EN SITIO DE ALIMENTO SOLIDO (GALLETITAS) A ESCUELAS PUBLICAS DEL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA", IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE ORDEN Nº 51- ID PORTAL Nº 200.036 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y SE AUTORIZA UN NUEVO PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN."***.----------

El Art. 30 y demás disposiciones legales establecidas en la Ley N° 2051/03 ***"DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"***; así como el Decreto N° 21.909/03 ***"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"***, y. ----------

CONSIDERANDO:

Que, la Gobernación de Cordillera, en uso de sus atribuciones legales dicto la Resolución GD N° 377/2010, citada precedentemente y, a los efectos de la difusión de la convocatoria correspondiente a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) la nota de comunicación respectiva, indicándose el tiempo del proceso de contratación así como el precio referencial respetivo, conforme se encuentra justificado en el Legajo correspondiente. ----------

Que, la UOC ha recepcionado 3 (tres) sobres ofertas por parte de aquellos oferentes que pudieran participar a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) o Portal de Contrataciones, por lo que se ha elaborado el acta de apertura de sobres, cuya copia obra agregada al legajo respectivo, a los efectos de las verificaciones que correspondan de los organos de control competentes ----------

Que, conforme a lo mencionado en el parrafo anterior el comité de evaluación elaboro un informe cuya trascripción se omite por su extensión y que concluye como sigue: **8.*CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN*:** Atento a los procedimientos de análisis realizado a los oferentes ya sean con las determinaciones y estudios de Recaudos Legales, Presentación de Seguro de Garantía, Comparación de Precios Ofertados, Criterio Técnico, Experiencia de suministros del bien ofertado, Capacidad de Suministro y Situación Financiera. Este Comité de evaluación después de un análisis exhaustivo de las ofertas presentadas por los oferentes recomienda no adjudicar y declarar desierto el segundo llamado, **"LPN N° 02/10 para el "SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA Y DESCARGA EN SITIO DE ALIMENTO SÓLIDO (GALLETITAS) A ESCUELAS PÚBLICAS DEL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1. FESTER S.A.:** La firma no ha presentado el Registro de Establecimiento y Registro Sanitario solicitados por el Comité de evaluación mediante nota en fecha 02 de Setiembre del corriente por tanto, dicha oferta no ha sido considerada por el Comité de Evaluación en virtud al Art. 59 del decreto reglamentario 21.909/03 que dice *"a los efectos de rectificar disconformidades u omisiones meramente formales y no sustanciales, la convocante podrá requerir que el oferente presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por la convocante... **Si el oferente no presentare lo solicitado por la convocante, su oferta podrá ser rechazada.*** **2. DISTRIBUIDORA PARAGUAY:** Ha presentado diferencias entre la Información Nutricional del bien ofertado y del bien solicitado por la Institución Departamental, no ajustándose a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado en cuanto a especificaciones técnicas se refiere. Por tanto atendiendo al Art 60° del decreto N° 21909, por el cual se reglamenta la ley N° 2051/2003 que dice textualmente" *...la convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que la oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego...* Y teniendo en cuenta que en el punto 5 (Analisis de Especificaciones técnicas) el oferente no cumple con el 100 por ciento de los ítems presentados en cuanto a la Información Nutricional requerida en el PBC 3. **ENGADI SRL:** Ha presentado diferencias entre la Información Nutricional e ingredientes del bien ofertado y del bien solicitado por la Institución Departamental, no ajustándose a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado en cuanto a especificaciones técnicas se

refiere. Por tanto atendiendo al Art 6° del decreto N° 21909, por el cual se reglamenta la ley N° 2051/2003 que dice textualmente"*...la convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: la oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego*". Y teniendo en cuenta que en el punto 5 – (Análisis de Especificaciones tecnicas) el oferente no cumple con el 100 por ciento de los items presentados en cuanto a la Información Nutricional e ingredientes requeridos en el PBC. Como así también por las razones y justificaciones juridicas concretas que son:1- Art. 59 del decreto N° 21.909, por el cual se reglamenta la ley N° 2051/2003 que reza "Disconformidades errores y omisiones. Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la convocante podrá dispensar cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa. Asimismo y a los efectos de rectificar disconformidades u omisiones meramente formales y no sustanciales, la convocante podrá requerir que el oferente presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por la convocante. ***Si el oferente no presentase lo solicitado por la convocante, ni aceptare corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada.***2- Art. 60 del decreto N° 21909, por el cual se reglamenta la ley N° 2051/2003 dice que "***la convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: la oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego***". 3-Punto 3.1 Criterios Tecnicos de la Sección III: se verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas teniendo como referencia las muestras de los bienes presentados por los oferentes, aplicando el sistema de "CUMPLE", "NO CUMPLE", según corresponda a cada caso. No se considerara ninguna oferta de bienes sustitutos o que difieran en uno o mas de los parámetros mencionados. Las ofertas deberán ser en las formas de presentacion solicitada o en el rango si corresponde. Sin otro motivo nos despedimos de Ud., atentamente.----------

*Una vez autorizado por la maxima autoridad la **DECLARACION DESIERTA** y el inicio de **LA NUEVA CONVOCATORIA**, la UOC remitirá los antecedentes a la Secretaria General a fin de elaborar las resoluciones e iniciar los procedimientos correspondientes con estricto compromiso de garantizar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación y para la comunicación respectiva a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para su publicación en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP).*----------

Que, esta Gobernación comparte las conclusiones de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) por los fundamentos expuestos.----------

POR TANTO

EL GOBERNADOR DEL TERCER DEPARTAMENTO DE CORDILLERA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES.

RESUELVE

*Art. 1°.- **DECLARAR DESIERTA** la Segunda convocatoria del llamado a Licitación Publica Nacional (LPN N° 02/2010) para el "Suministro, Transporte, Entrega y Descarga en sitio de Alimentos Solido (galletitas) a escuelas públicas del Departamento de Cordillera", identificada con el numero de orden N° 51 – ID PORTAL N° 200.036 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas por los fundamentos de hechos y derecho expuestos en el exordio de la presente Resolución GD.* ----------

*Art. 2°. **COMUNICAR**, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a los efectos de la difusión Correspondiente de conformidad al Art. 64 de la Ley N° 2051/03.*----------

*Art. 3°.- **LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (UOC)** dará cumplimiento a la presente Resolución.*----------

*Art. 4°.- **COMUNICAR**, a quienes corresponda y, cumplido, archivar.*----------

Ángel Gabriel Franco Maqueda
Secretario General

Pedro Milciades Duré Argüello
Gobernador